

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 25 ABR 2018

Auto de Trámite No. 129

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
DEMANDANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
DEMANDADO: ARMANDO PINEDA TRUJILLO Y SEGUROS DEL ESTADO  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00619-00  
ASUNTO: DISPONE NOTIFICAR

De conformidad con el artículo 200 del CPACA, la notificación de las personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificación judicial por no estar inscritas en el registro mercantil, procede conforme al Código General del Proceso.

El artículo 291 del C.G.P., dispone:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

(...)

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292." Se resaltó.

En el expediente se evidencia que la diligencia de notificación fue realizada por la empresa 472, advirtiéndose que en el lugar de destino se rehusaron a recibir la comunicación<sup>1</sup>, no obstante se observa que la empresa de correos no dejó la comunicación en dicho el lugar, con su respectiva constancia.

De tal manera, que el Despacho por considerarlo aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación, dispone que el citador de esta Corporación se desplace a la dirección de notificación suministrada por la parte demandante<sup>2</sup>, a fin de dar acatamiento a lo previsto en el inciso segundo del numeral-4 del artículo 291 del C.G.P., dejando la comunicación en el lugar de destino y emitiendo constancia de ello, en caso de que se rehusaren a recibirla.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Paola Andrea Olarte Rivera, con cédula de ciudadanía No. 52.603.367 y con tarjeta profesional No. 272.983-del C. S. de la J. como miembro de la sociedad Litigando Punto Com S.A.<sup>3</sup>, a fin de que represente los intereses del accionante en el trámite de la referencia, conforme al poder conferido (fl. 318-326, C1).

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada

<sup>1</sup> Fls. 304, 312 y 314, C1.

<sup>2</sup> Fl. 19, C1.

<sup>3</sup> Fl. 324, C1.